



NOTA SOBRE CONDICIONES PARA CASTRAR ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA

1. NORMATIVA DE APLICACIÓN

A) Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, transposición de la Directiva 2008/120/CE, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos.

Anexo. Capítulo I: Condiciones generales

8. Se prohibirán todos los procedimientos no debidos a motivos terapéuticos o de diagnóstico, o destinados a la identificación de los cerdos de conformidad con la normativa pertinente y que provoquen lesiones o la pérdida de una parte sensible del cuerpo o la alteración de la estructura ósea, **con las excepciones siguientes:**

- a. Una reducción uniforme de las puntas de los dientes de los lechones mediante el pulido o sección parcial, antes de que superen los siete días de vida, dejando una superficie lisa intacta; en caso necesario puede reducirse la longitud de los colmillos de los verracos para evitar lesiones a otros animales o por razones de seguridad.
- b. El raboteo parcial.
- c. La castración de los cerdos macho por medios que no sean el desgarre de tejidos.**
- d. El anillado del hocico únicamente cuando los animales se mantengan en sistemas de cría al aire libre y de acuerdo con la normativa nacional.
- e. El raboteo y la reducción de las puntas de los dientes no deberán ejecutarse por rutina sino únicamente cuando existan pruebas de que se han producido lesiones de las tetillas de las cerdas o las orejas o rabos de otros cerdos. Antes de su ejecución, se adoptarán medidas para prevenir la caudofagia y otros vicios teniendo en cuenta las condiciones ambientales y la carga ganadera. Por esta razón, las condiciones ambientales o los sistemas de gestión deberán modificarse si resultan inadecuados.

Solamente un veterinario o una persona formada, tal como se contempla en el artículo 5 de este Real Decreto, con experiencia en la ejecución de las técnicas aplicadas podrá realizar con los medios adecuados y en condiciones higiénicas cualquiera de los procedimientos descritos anteriormente. En caso de que la castración o el raboteo se realicen a partir del séptimo día de vida se llevarán a cabo únicamente mediante una anestesia y una analgesia prolongada practicada por un veterinario.

B) Real Decreto 1221/2009, de 17 de julio, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo y por el que se modifica el Real Decreto 1547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen las normas de ordenación de las explotaciones cunícolas.



Artículo 4. Condiciones mínimas de las explotaciones porcinas extensivas.

1. De carácter general.

- g. Bienestar animal: A las explotaciones porcinas extensivas reguladas por el presente Real Decreto, les será de aplicación el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos. El punto 3 del artículo 3, así como los puntos 2 y 5 del capítulo I del anexo del mencionado Real Decreto, únicamente serán de aplicación a las instalaciones permanentes de las explotaciones extensivas.

Si por motivos debidamente justificados desde el punto de vista profiláctico o terapéutico debiera realizarse la castración de una hembra, tal operación deberá ser certificada y realizada por un veterinario, con anestesia y analgesia prolongada.

2. CONDICIONES EN LAS QUE SE PUEDE CASTRAR A ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA

- a. **Castración por motivos terapéuticos o de diagnóstico (aplicable a ambos sexos):**

Se restringe a **prácticas ante problemas patológicos**, como por ejemplo, la presencia de un tumor.

- b. **Castración por motivos profilácticos en hembras (RD 1221/2009)** (Esta excepción se estableció en la normativa nacional con el único fin de evitar gestaciones indeseadas en las explotaciones en las que las hembras pueden tener contacto con machos de la especie porcina o jabalíes). Por ello,

- **Únicamente estaría admitida en hembras mantenidas en extensivo** en las que pueda existir riesgo de gestación indeseada (por posible contacto con jabalíes u otros machos de la especie porcina), de acuerdo con las condiciones que se señalan en el Real Decreto 1221/2009, de 17 de julio,
- Debe ser **certificada y realizarse por un veterinario, con anestesia y analgesia prolongada**

Obviamente, se trata de una situación excepcional, y en absoluto puede entenderse que las hembras de raza ibérica puedan ser sometidas a esta práctica de forma rutinaria. Sino, al contrario, está limitada, como excepción, para las hembras explotadas en régimen extensivo. Para ello, la explotación debe estar inscrita en el Registro de explotaciones (REGA) como extensiva, lo que conlleva el cumplimiento, entre otros, de los siguientes requisitos establecidos en el Real Decreto 1221/2009:

- Las explotaciones porcinas extensivas se asentarán sobre una superficie siempre continua que tendrá una dimensión mínima de 1 hectárea.



- No sobrepasarán la densidad de 15 cerdos de cebo/hectárea. Cuando se supere esta carga ganadera autorizada para las explotaciones extensivas, la explotación se considerará dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, aunque los animales se encuentren en un régimen de producción al aire libre y, por ello, no sería de aplicación la excepción establecida para explotaciones extensivas.
- Se deberá garantizar el libre acceso al campo y a los recursos naturales de la explotación de los reproductores, según proceda de acuerdo con su estado fisiológico.

c. **Castración por otros motivos** (Ej: evitar el olor sexual de las canales):

- Únicamente en machos
- Realizada por un veterinario o persona formada con experiencia en castración.
- Con medios adecuados.
- En condiciones higiénicas
- Si se realiza después de 7 días de edad del lechón, además se llevarán a cabo únicamente mediante una anestesia y una analgesia prolongada practicada por un veterinario.

3. EXPECTATIVAS NORMATIVAS FUTURAS

La estrategia en cuestiones de bienestar animal en la Unión Europea, presentada por la comisión europea para el periodo 2012-2015, no recoge intención alguna de modificar la normativa en referencia con la castración.

Sin embargo si hay determinadas iniciativas, como la Declaración Europea de la Castración que aboga por la supresión de la castración quirúrgica de forma paulatina. La suscripción de esta postura y la adhesión a esta declaración son totalmente voluntarias y se realizan de forma privada por aquellas entidades o personas que así lo decidan.

4 de junio de 2012